- la fecha misma; o una referencia al lugar donde aparece la fecha.
- iúi) Est : constant por lo menos de:
 - día, mes y año para los productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a
 - mes y sño para productos que tengan una fecha de vencimiento de más de tres meses. Si el mes es diciembre bastará indicar el año, en cuyo caso debe expresarse
- El día, mes y año deberán declararse en orden numérico no codificado separado por guiones, punto o barra inclinada, con la salvedad de que podrá indicarse el mes con letras, inclusive en forma averviada en formato de tres letras. Además se permitirá el uso de espacios y en el caso de que la fecha se exprese en forma alfanumérica, podrá no requerirse ninguns espación. Se permitirá cambitar el orden del día y mes, siempre y cuando el mes esté expresado en letras o sus iv)
- En caso de que no se indique esta fecha en las condiciones antes mencionadas el formato deberá ser ajustado y colecado por el importado
- No se requerirá la indicación de la fecha de duración, vencimiento o caducidad para bebidas alcohólicas que contengan el 10% o más de alcohol por volumen. vi)
- Las bebidas alcohólicas destiladas con un contenido de alcohol menor al 10% Alc./vol., así como, las bebidas que contengan leche de origen animal, huevo o cualquier otro ingrediente que vuelva al producto perecedero, debe hacer constar la fecha de vencimiento (mes y año) en un lugar visible en el etiquetado, la cual podrá expresarse como se indica en literal i) de este numeral vii)

5.10 País de origen

5.10.1 Debe indicarse el país de origen de la bebida alcohólica destilada.

5.10.2 Cuando una bebida alcohólica destilada se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

- a) Norma CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991 y emmendada en su 23°, 24°, 26°, 28°, 31° y 33° períodos de sesiones 1999, 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010). NORMA GENERAL DEL CODEX PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREVIAMENTE ENVASADOS.
- Norma de Bebidas Alcohólicas. Etiquetado Parte 1. Etiquetado de Bebidas Destiladas COGUANOR NGO 33 002 h1:99
- VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio de los Estados Parte al ministerio o entidad competente de acuerdo a su legislación.

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--

(E-040-2014)-10-enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN No. 333-2013 (COMIECO-LXVI) DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ACUERDO MINISTERIAL No. 869-2013

Guatemala, 18 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemaia- las Resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, deblendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 333-2013 (COMIECO-LXVI) de fecha doce de diciembre de dos mil trece, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.

POR TANTO,

En ejerolcio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR: EL PRESENTE ACUERDO MINISTERIAL, EN EL QUE SE DA A CONOCER LA RESOLUCIÓN No. 333-2613 (COMIECO-LXVI) DE FECHA DOCE DE DICLEMÓRIE DE DOS MIL TRECE, mediante la cual se APROBO EL REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 11.03.59:11 PRÓDUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANTIARIO. Dicha resolución entrará en vigor el 12 de junio de 2014 y será publicada para los Estados Parte. No obstante lo establecido, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que el consejo emita el acto administrativo correspondiente conforme a lo establecido en el Artículo Transitorio del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica.

Artículo 2. Por considerarse que esta Resolución COMIECO es de observancia general y para los efectos correspondientes, el Ministerio de Economía publicará en su sitio Web, http://www.mineco.gob.gt la Resolución COMIECO 333-2013 (COMIECO-LXVI) a que se refiere

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial deberá ser publicado en el Diario de Centro América y puesto en el Sitio Web del Ministerio de Economía.

ERIO DE COMUNIQUESE SERCIO DE LA TORRE GIMENO

ABRIO DE C

JACOBO RESTRIDO LEE LEIVA
VICEMINESTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMIN
EQUENA Y MEDIANA EMPRESA

RESOLUCIÓN No. 333-2013 (COMIECO-LXVI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico:

Que de acuerdo con el articulo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario; y el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Uso Humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), parrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-

RESUELVE:

- Aprobar el Regiamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.59:11
 PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO, en la forma que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución y que forma parte integrante de la
- 2. En el caso de medicamentos que se encuentren dentro de las categorías. mencionadas en el numeral 7.11.3 que se vayan a renovar y que originalmente su seguridad y eficacia no hayan sido documentados según los requisitos sanitarios descritos en el presente reglamento, deberán presentar los réquisitos establecidos en dicho numeral.

- Aprobar el Procedimiento para el Reconocimiento Mutuo de Registro Sanitario de Medicamentos de Uso Humano, tal como aparece Anexo 2 a la presente Resolución.
- Este procedimiento no aplica para las asociaciones de medicamentos registradas en El Salvador previamente a la fecha de entrada en vigor del RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario.
- La presente Resolución entrará en vigencia el 12 de junio de 2014 y será publicada por los Estados Parte.
- 7. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo.

Transitorio del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica.

Panamá, República de Panamá, 12 de diciembre de 2013.

Anabel Gonzalez Campabadal Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica

Mario Besef Hernández Viceministro, en representación del Ministro de Economía de El Salvador

Sergió de la Torre Gimeno Ministro de Economía de Guatemala José Astriis Lavaire Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Orlando Spiorzano Delgadillo Ministro de Pomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Ricardo A. Quijano Jiménez Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 333-2013 (COMIECO-LXVI)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 11.03.59:11

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 11.120.01

RTCA 11.03,59:11

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía y Comercio, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Dirección Nacional de Medicamentos

Por Honduras Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

Por Nicaragua Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las condiciones y requisitos bajo las cuales se otorgará el registro sanitario de los medicamentos para uso humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los medicamentos para uso humano que fabrican o importan personas naturales o jurídicas para su comercialización en el territorio centroamericano. Se excluyen del presente Reglamento las preparaciones magistrales.

NOTAS

- Los medicamentos biológicos y biotecnológicos serán registrados de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte.
- Mientras un Estado Parte no cuente con una legislación nacional para el registro de medicamentos biológicos y biotecnológicos, a éstos productos se les aplicará el presente reglamento.
- En el caso de los suplementos nutricionales o alimenticios en tanto no exista un reglamento armonizado a nivel regional, se aplicará la legislación de cada estado parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 3.1 RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos Vigente.
- 3.2 RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos, Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano Vigente.
- 3.3 RTCA 11.01.04:10 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente.
- 3.4 RTCA 11.03.56:09 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad Vigente.
- 3.5 RTCA Productos Farmacéuticos. Medicamentos de Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica Vigente.

4. DEFINICIONES

4.1 Acondicionamiento: todas las operaciones, incluidas el llenado y el etiquetado, necesarias para convertir un producto a granel en un producto terminado.

- Autoridad reguladora: autoridad responsable de la regulación sanitaria en cada país o región.
- Autoridad reguladora de referencia regional: es la autoridad reguladora nacional competente y eficiente en el desempeño de las funciones de regulación sanitaria recomendadas por la OPS/OMS, para garantizar la calidad, inocuidad y eficacia de los medicamentos y productos biológicos.
- 4.4 Autoridad reguladora estricta: son aquellas definidas en el proceso de precalificación de productos farmacéuticos de la OMS.
- 4.5 Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.
- Certificado de libre venta: documento expedido por la Autoridad Reguladora del país o región de origen, o procedencia, en donde se certifica que el medicamento a que se refiere el certificado tiene su registro vigente y está autorizado para la venta en ese país; en el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la autoridad reguladora del pais del titular.
- Certificado de producto farmacéutico: certificación propuesta por la OMS y emitida por la Autoridad Reguladora del país o región de origen o procedencia, como parte del sistema de certificación de la calidad de los productos farmacéuticos objeto de comercio internacional, en el caso de fabricación por terceros o filiales y que el producto no se comercialice en el país de origen, podrá ser expedido por la Autoridad Reguladora
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: documento expedido por la Autoridad Reguladora del país en el cual se encuentra ubicado el laboratorio fabricante donde se certifica que el laboratorio cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.
- Co-empaque: forma de presentación de dos o más productos previamente registrados que se comercializan en forma conjunta para el tratamiento de una patología especifica_
- 4.10 Contrato de fabricación: documento legal celebrado entre el titular del medicamento y el fabricante en el cual se establecen las condiciones, compromisos y demás circunstancias para la fabricación de uno o más productos.
- 4.11 Denominación común internacional: nombre recomendado por la OMS para los ingredientes activos de los medicamentos.
- 4.12 Documento oficial: aquel emitido por la Autoridad Competente del Estado.
- 4.13 Etiquetado o rotulado: es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grabe en el envase o empaque primario, y/o envase o empaque secundario.
- 4.14 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.
- 4.15 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.
- Entidad química: grupo funcional del principio activo que es responsable de la acción fisiológica o farmacológica. Se entiende que comparten una entidad química todos aquellos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que constituyen un Ester, éter, sal, (incluyendo una sal con uniones de hidrogeno o coordinadas), u otro derivado no covalente tales como los complejos entre
- 4.17 Equivalente farmacéutico: medicamento que contiene idénticas cantidades de los mismos principios activos del producto al que es equivalente, la misma sal o éster del principio activo, en idénticas formas farmacéuticas, pero que puede o no contener los mismos excipientes. En consecuencia, dos equivalentes farmacéuticos pueden mostrar diferentes biodisponibilidades, magnitudes y perfiles temporales de sus actividades farmacológicas.
- 4.18 Fabricación o manufactura: todas las operaciones involucradas en la compra de materiales y productos, producción, acondicionámiento, control de calidad, aprobación, almacenamiento, distribución del producto terminado y los controles
- Fabricación por terceros: fabricación nacional o extranjera realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el titular del medicamento y el fabricante, siendo el titular el responsable del producto.
- 4.20 Inserto, prospecto o instructivo: información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.
- Laboratorio fabricante: entidad autorizada con instalaciones diseñadas, para realizar todas las operaciones que involucran la fabricación de productos farmacéuticos.
- 4.22 Medicamento multiorigen: producto que es equivalente farmacéutico y que puede o no ser equivalente terapéutico. Los medicamentos multiorigen que son equivalentes terapéuticos son intercambiables.
- 4.23 Medicamento huerfano: el que se destina al tratamiento de una enfermedad rara, grave o que produzca incapacidad y cuyo interés comercial resulta poco probable, o

- sin medidas de estímulo. Van destinados a un reducido grupo de pacientes pero responde a necesidades de salud pública.
- 4.24 Modificaciones post-registro: modificaciones al registro sanitario de un producto farmacéutico posterior al otorgamiento de su registro.
- 4.25 Monografía del producto: descripción científico técnica del perfil de seguridad y eficacia de un medicamento o producto farmacéutico.
- 4.26 País de origen: país donde se fabrica el producto. En caso que en la fabricación intervenga más de un laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.
- 4.27 País de procedencia: país desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto. Siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.
- 4.28 País del titular: país donde está domiciliado el titular del producto.
- 4.79 Preparaciones magistrales: producto medicinal elaborado por el farmacéutico en una farmacia para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.
- 4.30 Princípio activo: sustancia dotada de un efecto farmacológico específico o que sin poseer actividad, al ser administrado en el organismo la adquiere luego que sufren cambios en su estructura química.
- 4.31 Producto farmacéutico o medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los
- 4.32 Producto a granel: producto que ha pasado por todas las fases de producción excepto el empaque primario.
- 4.33 Producto terminado: el que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.
- 4.34 Profesional responsable: profesional farmacéutico o químico farmacéutico responsable del trámite de registro sanitario ante la Autoridad Reguladora, autorizado por el titular del medicamento o su representante legal a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte.
- 4.35 Registro sanitario: aprobación por la autoridad reguladora de un país para la comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia y seguridad.
- 4.36 Representante legal: persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del medicamento, a través de un poder otorgado de acuerdo a la legislación de cada Estado parte, para que responda ante la Autoridad Reguladora.
- 4.37 Sistema envase-cierre: conjunto de materiales de empaque que contienen y protegen la forma farmacéutica, incluye tanto el empaque primario, como el secundario si este último tiene la función de proporcionar protección adicional al producto.
- 4.38 Titular del producto o titular del registro: persona natural o jurídica propietaria del producto.

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- FDA: Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América. ATC: Clasificación Anatómica y Terapéutica.
- 5.3.
- 5.4 EMA: Agencia Europea de Medicamentos.
- 5.5. BPM: Buenas Prácticas de Manufactura. DCI: Denominación Común Internacional.
- 5.7. USPDI: Drug Information for the Health Care Professionals.
- AOAC: Association of Analytical Chemists,

6. DISPOSICIONES GENERALES

- Para la importación, distribución, comercialización, prescripción y promoción, todo medicamento requiere previamente su registro sanitario ante la Autoridad Reguladora.
- El registro sanitario de medicamentos tendrá una vigencia de cinco años, reservándose la Autoridad Reguladora el derecho de suspender o cancelar el mismo cuando hayan razones sanitarias de carácter científico técnico o legales debidamente justificades.
- 6.3. Todo certificado o documento oficial requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Los documentos oficiales tendrán la validez que les otorgue la Autoridad Reguladora del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, esta será de 2 años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de
- 6.4. Todo documento oficial o legal debe presentarse en original o copia legalizada de conformidad a la legislación de cada Estado parte.
- El documento se deberá presentar en idioma español/castellano o acompañado de su respectiva traducción emitida de conformidad con la legislación de cada Estado parte.

- 6.5. No se permiten correcciones en las certificaciones o en los documentos oficiales presentados, a menos que estén sustentadas por la misma instancia que emitió el
- 6.6. Todo documento oficial o legal emitido en el extranjero debe legalizarse cumpliendo con la normativa nacional específica.
- 6.7. En aquelles casos en que aplique y para efectos del registro de un medicamento específico, se permitirá que el solicitante haga referencia a documentos originales, vigentes que consten en archivos de la Autoridad Reguladora. En este caso el solicitante debe hacer referencia de la gestión en la cual se entregó el documento original, presentando fotocopia simple del mismo.
- 6.8. En los casos de productos a registrar que no se comercialicen en el país de origen o procedencia la Autoridad Reguladora evaluará la justificación aportada.
- 6.9. Corresponden a un mismo registro:
- 6,9,1 Diferentes presentaciones comerciales de medicamentos con la misma concentración y la misma forma farmacéutica.
- 6.9.2 Medicamentos con igual formula cuali-cuantitativa y diferente sabor y/o color.
- 6.10. Libros Oficiales

Para efecto del presente reglamento los libros reconocidos como oficiales son:

6.10.1 Para verificación de la calidad:

Para el registro de medicamentos cuyos métodos de análisis para producto terminado sean farmacopelcos, éstos deben estar descritos en la versión que incluya pruebas y especificaciones recientes que permitan evaluar la calidad del medicamento para la forma farmacéutica específica. En caso de no utilizar la versión más actualizada, el solicitante deberá justificar esa omisión, declarando cuál es la farmacopea y edición que utiliza, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente y con el listado de libros oficiales. La Autoridad Reguladora valorará la justificación aportada. En caso de medicamentos descritos en más de una farmacopea, se debe utilizar la que indique las especificaciones más actuales y completas para verificar la calidad de los productos. Los libros oficiales son los siguientes:

- a) Farmacopea Alemana
- b) Farmacopea Argentina
- Farmacopea Británica
- d) Farmacopea de los Estados Unidos (USP) y el Formulario Nacional de los Estados Unidos (USP/NF)
- e) Farmacopea Española
- Farmacopea Europea
- Farmacopea Francesa
- h) Farmacopea Helvetica Farmacopea Internacional
- Farmacopea Japonesa k) Farmacopea Mexicana
- ı) Farmacopea China
- m) Food Chemical Codex (FCC)
- o) y otras que en consenso los países acuerden incluir.
- Se podrá utilizar la siguiente literatura para la evaluación de la Monografía:
- a. Drug Information for the Health Care Professionals (USPDI)
- b. Drug Information (AHFS), c. Martindale. The Extra Pharmacopoeia

Para evaluación farmacológica:

- d. Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana.
- e. Libros de farmacologia que estén fundamentados cientificamente.
- f. Articulos completos de revistas fundamentados científicamente.
- 6.11. El nombre del medicamento a registrar no debe causar confusión con otro ya registrado, ya sea en su forma escrita o pronunciada, por ello la denominación del medicamento a registrar debe cumplir las siguientes condiciones:
- 6.11.1 No se permite el registro de medicamentos con un mismo nombre de marca comercial y diferentes principios activos, ni se acepta la utilización de un nombre de marca comercial que haya sido usado anteriormente para productos de diferente indicación.
- 6.11.2 Sólo se acepta el registro usando el mismo nombre de marca comercial, en el caso de medicamentos declarados de venta libre que sean utilizados con indicaciones terapéuticas similares aunque contengan principios activos diferentes (líneas de tratamiento).
- 6.11.3 Se acepta el registro de productos poli fármacos de venta libre utilizando como parte del nombre una acción terapéutica.
- 6.11.4 Se acepta en el nombre de un medicamento el uso del nombre del titular o sus siglas acompañado de la denominación común internacional de los principios activos.
- 6.11.5 El nombre del medicamento, los logos u otras frases no debe tener connotaciones terapéuticas que puedan generar confusión en las indicaciones de uso.
- 6.11,6 El nombre del medicamento a registrar debe coincidir con toda la documentación presentada, en caso contrario se debe presentar una nota aclaratoria firmada por el titular

- o su representante legal debidamente legalizada si está autorizado para ello, en donde especifique que todos los documentos corresponden al mismo medicamento.
- 6.11.7 Un medicamento puede designarse con un nombre de marca comercial o bien con una denominación común internacional. Cuando sea una marca comercial no puede confundirse con una denominación común internacional ni que induzca a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza del medicamento.

Medicamentos co-empacados.

6.12.1 En caso de medicamentos co-empacados se debe registrar cada medicamento por separado y posteriormente solicitar una modificación del registro para el co-empaque.

En caso que algunos de los productos no esté registrado deberá registrarse y posteriormente solicitar el co-empaque. La fecha de vencimiento otorgada será la del registro que se vence primero.

- 6.12.2 En caso se solicite la comercialización de varios productos para un tratamiento específico en un solo empaque y los productos no estén registrados previamente, debe iniciar el trámite de registro, cumpliendo con los requisitos de cada producto incluidos en el empaque.
- 6.13. Para el etiquetado de los medicamentos a los que se refiere este reglamento deberá regirse lo indicado en el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.

Toda información presente en la etiqueta o impresa en el empaque del medicamento o inserto, prospecto o instructivo dirigido a los profesionales o pacientes, deberá apegarse a la información aprobada en el registro.

- 6.14. Si un mismo producto es fabricado en diferentes filiales o países, deberá de tramitar un Registro Sanitario por cada país o laboratorio fabricante.
- NOTA: En el caso de El Salvador no aplica esta disposición, ya que en su procedimiento registral se establece la fabricación alterna.
- Para garantizar la calidad de los medicamentos, las Autoridades Reguladoras podrán verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura por los medios que consideren necesarios, incluyendo la inspección en las instalaciones de los laboratorios fabricantes establecidos dentro y fuera de los países Centroamericanos, abbratorios fabricantes estatocatos de anto y fuera de los países centidamentas, aplicando el Reglamento Técnico Centroamericano de Productos Farmacéuticos Medicamentos de Uso Humano Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica vigente.
- La Autoridad Reguladora podrá solicitar a las autoridades reguladoras de referencia regional y autoridades reguladoras estrictas acreditadas por la OMS, la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios farmacéuticos que ellos hayan inspeccionado.
- 6.16. En materia de propiedad intelectual, se aplicará la normativa vigente de cada país.
- 6.17. Estudios de equivalencia terapéutica se aplicará la normativa vigente de cada
- 6.18. El procedimiento administrativo para el trámite de registro sanitario, renovación y modificaciones se hará de acuerdo a la legislación interna de cada Estado Parte.
- El incumplimiento del presente reglamento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el régimen sancionatorio de cada estado parte.

7. REQUISITOS PARA REGISTRO SANITARIO

Los requisitos para registro sanitario son los siguientes:

- 7.1. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este Reglamento.
- Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país, (original o fotocopia autenticada del documento).
- 7.3. Cartificado de producto farmacéutico tipo OMS, el cual deberá presentarse en original o fotocopia autenticada del documento legalizado.

En caso que no se emita este tipo de certificado, se admite la presentación de:

- 7.3.1. Certificado de Libre Venta En caso de presentar un certificado que avale dos o más productos se aceptará fotocopia autenticada y/o certificada del documento
- 7.3.2. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de cada uno de los establecimientos que intervienen en la fabricación del producto, para la forma farmacéutica y tipo de producto específico a registrar, extendido por la Autoridad Reguladora del país o países en donde se lleva a cabo el proceso de fabricación, original legalizado o fotocopia autenticada del mismo, éste debe indicar que cumple con la normativa de buenas prácticas de manufactura.
- Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, en original o fotocopia autenticada o certificada del documento legalizado, que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Firmado por el titular y el fabricante en forma conjunta o por separado.

- b) Compromiso de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura.
- Establecer las condiciones de producción, análisis cuando aplique, o cualquier otra gestión técnica relacionada con estos.
- d) Debe describir el manejo de materias primas, material de acondicionamiento, material a granel y producto terminado y en el caso que sean rechazados.
- e) Permitir el ingreso del contratante a las instalaciones del contratista (contratado) para auditorias.
- Ð Permitir el ingreso del contratista (contratado) a las instalaciones del contratante.
- g) Listar cada uno de los productos o servicios de análisis objeto del contrato.
- 7.5. Fórmula cuantitativa y cualitativa completa del producto por unidad de dosis. Se debe presentar en original firmada y sellada por el profesional responsable del laboratorio fabricante o titular del producto. Además declarar lo siguiente:
- 7.5.1. Todos los componentes del medicamento deben ser descritos con su denominación común o genérica internacionalmente aceptada y no deben presentarse con siglas ni abreviaciones, las unidades deben estar dadas según el Sistema Internacional (SI). En caso de principios activos en forma de sales, esteres u otros, se deberá declarar la cantidad equivalente de la molécula a la que se refiere la dosis terapéutica.
- 7.5.2. Composición del sistema de liberación para los productos de liberación modificada.
- 7.5.3. Composición cualitativa de las cápsulas vacías,
- 7.5.4. Composición cualitativa de las tintas de impresión en las cápsulas, grageas y tabletas recubiertas.
- 7.5.5. Declaración cualitativa de los disolventes orgánicos clase 2 ó 3, utilizados en el proceso de fabricación.
- No se permitirá el registro de medicamentos que utilicen disolventes orgánicos Clase 1,
- NOTA: Los disolventes orgánicos mencionados en el párrafo anterior son los establecidos en USP a partir de la edición 31.
- 7.5.6. Los excesos de principios activos utilizados en la fabricación.
- 7.5.7. En el caso de cremas y ungüentos, la concentración debe expresarse por cada gramo, 100g o en porcentaje. Las lociones, colirios, sesiones tópicas e infusiones parenterales deben expresar su concentración por mL, 100 mL o en porcentaje.

Dicha fórmula completa podrá estar contemplada en el Certificado de Libre Venta o en el Certificado del Producto Farmacéutico tipo OMS, lo que eximirá de presentarlo en forma individual.

Monografía del producto.

La información incluida dentro de la Monografía deberá estar fundamentada en los libros oficiales. En caso de divergencias con tales libros o si el medicamento no está descrito en ellos, se deberá presentar la información científica que lo respalde, la cual será evaluada por la Autoridad Reguladora.

Toda monografía debe corresponder a la forma farmacéutica del medicamento a registrar, sin embargo, podrá incluir otras presentaciones o concentraciones siempre que se incluya la que se está registrando. La cual debe contener la siguiente información:

- a) Denominación común o genérica internacionalmente aceptada y concentración del medicamento.
- Forma farmacéutica.
- Estructura, nombre químico del principio activo o en su defecto adjuntar la ficha c) técnica que declare esta información.
- Farmacología clinica.
- Indicaciones.
- Contraindicaciones.
- Precauciones y advertencias.
- Interacciones.
- Efectos adversos.
- Dosis y administración.
- Recomendación en caso de sobredosificación según el perfil toxicológico.
- Abuso y adicción.
- Fecha de revisión de la monografía.
- Lista de referencias bibliográficas completas.
- Categoria terapéutica según Clasificación Anatómica Terapéutica (ATC), en el 0) subgrupo farmacológico versión actualizada.
- p) Forma de preparación
- NOTA: Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto, podrá obviarse en la monografía.
- Métodos de análisis validados según el Reglamento Técnico Centroamericano de Validación de Métodos Analíticos para la evaluación de la calidad de los medicamentos vigente, adjuntando el informe del estudio de validación correspondiente.
- Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el Reglamento Tecnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.

- Etiquetas del envase/empaque primario, secundario e inserto en original o sus tos, conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano vigente.
- 7.10. Informe del Estudio de Estabilidad conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano vigente.
- 7.11. Estudios de seguridad y eficacia. Todos los informes de los estudios clínicos deben haber sido elaborados en un período no mayor a 10 años o presentar su debida justificación si fuera mayor de este periodo. Los informes deben referirse al mismo medicamento que se presenta para su registro sanitario, en los siguientes casos:
- 7.11.1 Para medicamentos cuya seguridad y eficacia no ha sido documentada en la literatura oficial deberán presentar:
 - Informes concluyentes de los resultados de los estudios pre clínicos.
 - b) Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.
- NOTA: Estos estudios se aceptarán en formato electrónico, siempre y cuando la Autoridad Reguladora tenga acceso libremente a la información.
- 7.11.2 En caso de medicamentos con entidades químicas previamente registradas cuyo principio activo corresponde a nuevos polimorfos, isómeros y aquellos derivados con partes unidas a la entidad química que la constituyen como Ester, éter, sal (incluyendo una sal con uniones de hidrógeno o coordinadas), u otro derivado no covalente, tales como los complejos, entre otros, y no estén descritos en la literatura oficial deberán presentar Informes concluyentes de los resultados de los estudios clínicos fase I, II y III.
- 7.11.3. Para medicamentos que contienen principios activos previamente registrados pero que presentan una o más de las siguiêntes características:
 - Nuevas combinaciones fijas de principios activos.
 - Nueva forma farmacéutica con una vía de administración ya registrada.
 - Nueva forma farmacéutica con una nueva via de administración.
 - Nueva forma farmacéutica con una nueva forma de liberación.
 - Nuevas potencias o concentraciones de principios activos previamente registrados.
 - fì Nuevas potencias o concentraciones de principios activos registrados con la misma vía de administración, forma farmacéutica y posología.

 Nueva forma de liberación con la misma vía de administración de un
 - medicamento previamente registrado.
 - h) Nuevas vías de administración con una forma farmacéutica ya registrada.

Se debe presentar los informes concluyentes de los estudios clínicos que comprueben el objetivo u objetivos planteados según las variaciones anteriormente citadas para el producto en evaluación y que demuestren a la Autoridad su calidad, seguridad y eficacia.

- 7.11.4 Si al evaluar la documentación se comprueba que la información presentada no es concluyente, la Autoridad Reguladora podra solicitar estudios clínicos complementarios. En caso de que científicamente no proceda la presentación de algún estudio clínico complementario, el solicitante deberá presentar la justificación para su valoración por parte de la Autoridad Reguladora.
- 7.11.5 Una solicitud para la cual no se presente información sobre seguridad y eficacia debe ser considerada por los Estados parte como una solicitud para el registro de un producto farmacéutico multiorigen. Las Autoridades Reguladoras podrán otorgar el registro sanitario a un producto farmacéutico multiorigen que:
- a) Sea un equivalente farmacéutico de un producto que tenga las siguientes características
- Que la Autoridad Reguladora cuente con los datos sobre seguridad y eficacia. -Se haya otorgado previamente un registro sanitario en el Estado parte a registrar y
- -Que no se encuentre protegido por patentes o datos de prueba;

- b) Sea un producto farmacéutico que cumpla las siguientes condiciones:
- Que el producto innovador no haya sido registrado en el país y que la autoridad sanitaria considere como una excepción o en caso de necesidades médicas.
- Que el solicitante presente un documento emitido o publicado por una autoridad reguladora de cualquier país, que demuestre que existe un producto innovador que ha sido autorizado para su comercialización en ese país. Este documento deberá demostrar una relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. La autoridad reguladora del Estado Parte podrá exigir que el producto innovador cuente con un plazo mínimo de comercialización que demuestre la relación riesgo beneficio favorable del producto a registrar. En relación con la protección de datos de prueba se aplicará la legislación nacional específica establecida para estos efectos.
- Que exista información internacionalmente reconocida (publicada en libros oficiales o por autoridades reguladoras estrictas o de referencia), que garantice la seguridad y eficacia del producto farmacéutico a registrar.
- 7.12. a) Estándares primarios o materias primas estandarizadas.
 - b) Estándares de las sustancias relacionadas y/o de los productos de degradación, cuando la metodología lo requiera.

La Autoridad Reguladora evaluará de acuerdo a riesgo sanitario, el requerimiento de presentar los estándares de las sustancias relacionadas y/o productos de degradación.

Muestras de producto terminado, según cantidad armonizada para realizar los análisis, de acuerdo al Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad de los Medicamentos vigente.

Cuando el laboratorio oficial no cuente con la tecnología o la capacidad instalada para realizar los análisis de determinados medicamentos, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de solicitarlos a laboratorios externos nacionales o extranjeros que posean dicha tecnología, acreditados por las entidades competentes, respetando la cantidad de muestras que el laboratorio tenga establecido. Los costos de envío y análisis de las muestras serán pagados por el fabricante o importador, el resultado de los análisis será reconocido en los estados parte.

NOTA: En el caso de Costa Rica los requisitos 7.12 y 7.13 se solicitarán posterior al registro del medicamento.

7.14. Un ejemplar de producto terminado.

En aquellos medicamentos clasificados internacionalmente como radiactivos o armas biológicas la Autoridad Reguladora podrá eximir de la presentación de este requisito. Para los medicamentos que requieren cadena de frío, así como los citotóxicos y biológicos, se acepta presentar los envases sin el producto con el sistema de cierre con el que se van a comercializar.

NOTA: En el caso de Guatemala y El Salvador, no se solicitará el requisito ya que se utilizan las muestras de apálisis.

En el caso de Costa Rica no se solicitará el requisito para el proceso de registro.

7.15. Comprobante de pago

REQUISITOS PARA PRODUCTOS CO-EMPACADOS

- 8.1 Comprobante de pago
 8.2 Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este Reglamento.
 8.3 Proyecto de etiquetas del co-empaque y su inserio, conforme al Reglamento Técnico Centrozmericano de Etiquetado de Productos Parmacéuticos para uso Humano vigente.
- Información científica que respalde el esquema de tratamiento.

REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

La renovación del registro de un medicamento, podrá gestionarse al menos 3 meses

Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo

Si durante los 6 meses posteriores al vencimiento del registro de un medicamento el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la Autoridad Reguladora le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializarlo.

No se podrá otorgar la renovación, hasta haber aprobado los cambios post registros solicitados.

En el caso de medicamentos que se encuentren dentro de las categorias mencionadas en el numeral 7.11.3 que se vayan a renovar y que originalmente su seguridad y eficacia no hayan sido documentados según los requisitos sanitarios descritos en el presente reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en dicho numeral.

- 9.1 Cuando el medicamento mantiene la información y características que han sido aprobadas durante la vigencia del registro, al solicitar la renovación debe presentar:
- 9.1.1 Comprobante de pago.
- 9.1.2 Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada en el Anexo 2 de este reglamento.
- 9.1.3 Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la Autoridad Reguladora.

En caso que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente legulizada.

- 9.1.4 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.
- 9.1.5 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
- NOTA: Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de los textos de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.

- 9.1.6 Informe del Estudio de Estabilidad según Reglamento Técnico Centroamericano vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriorez registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.
- 9.2 En los casos en que el medicamento presente modificaciones en el registro sanitario y que no sean de conocimiento de la Autoridad Reguladora, podrán solicitarse en forma simultánea a la renovación. De igual manera, sino se puede presentar la declaración jurada, en ambos casos deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 9.2.1 Comprobante de pago.
- 9.2.2 Solicitud de renovación de registro sanitario y los cambios no presentados, firmada y sellada por el Profesional Responsable.
- 9.2.3 Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.
- 9.2.4 Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme al Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
- NOTA: Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.
- 9.2.5 Informe del Estudio de Estabilidad según Reglamento Técnico Centroamericano. vigente, firmado por el responsable técnico del estudio de estabilidad así designado por el titular. Este requisito rige sólo para productos que en anteriores registros sanitarios o renovaciones no hayan presentado un estudio a largo plazo.
- 9.2.6 Fórmula cuantitativa y cualitativa deberá presentarse de conformidad a los requisitos establecidos en el numeral 7.5.
- 9.2.7 Especificaciones organolépticas, físicas, químicas, biológicas y microbiológicas del producto terminado que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Verificación de la Calidad vigente. Los medicamentos con concentraciones mayores del 30% de alcohol; así como los que por su naturaleza son antisépticos, quedan exentos de presentar especificaciones microbiológicas.
- 9.2.8 Poderes que acrediten la representación legal y/o técnica otorgada por el titular a la(s) persona(s) natural (les) o jurídica(s), de acuerdo a la legislación de cada país; en caso de que no conste en el expediente o que haya cambios en la designación.
- 9.2.9 Contrato de fabricación o en su defecto el extracto relativo a las partes del contrato de fabricación, cuando aplique, según lo establecido en el numeral 7.4
- 9.2.10 Según la modificación solicitada deberá presentar los documentos según Anexo 1.

10. VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO

El Registro Sanitario tendrá un periodo de vigencia de 5 años contados a partir de su otorgamiento, pudiendo ser renovado por periodos similares. En casos de infracciones a las normas y leyes sanitarias o reglamentarias, la Autoridad Reguladora procederá a la cancelación del mismo.

11. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

- Que exista discrepancia entre el resultado analítico y la documentación presentada. Esta causa no aplicará para el caso de Costa Rica,
- Que carezca de eficacia terapéutica o seguridad según la literatura de referencia.
- Que los estudios o investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, o insuficientes para demostrar la calidad, seguridad y eficacia del producto.
- Que la documentación presentada según la reglamentación vigente estén incompletos, incorrectos o no vigentes.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

- Que el producto resulte ser nocivo o no seguro en las condiciones normales de uso, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de cada país.
- Que se haya demostrado que el producto no es terapéuticamente eficaz.
- Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el expediente, siguiendo el debido proceso de acuerdo a la legislación de
- 12.4 Que se demuestre que los datos e información contenidos en el expediente de registro, son erróneos o falsos.
- 12.5 Que previo apercibimiento, se siga incumpliendo el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Medicamentos vigente.

- 12.6 Que por cualquier otra causa justificada constituya un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.
- 12.7 Cuando se compruebe falsedad en la declaración jurada presentada para renovación del registro.
- 12.8 Cuando el titular del registro lo solicite.

13. EXCEPCIONES AL REGISTRO SANITARIO

La Autoridad Reguladora podrá autorizar la importación y utilización de medicamentos sin registro sanitario en los siguientes casos:

- 13.1 Donaciones
 13.2 Emergencias nacionales y necesidad pública declaradas oficialmente.
 13.3 Medicamentos huérfanos para los Estados Partes.
 13.4 Medicamentos utilizados en estudios clínicos con protocolos aprobados
 13.5 En casos de justificación médica.
 13.6 Muestras para realizar trámites de registro.
 13.7 Medicamentos comprados a través del Fondo Rotatorio OPS.

14. MODIFICACIONES POSTERIORES AL REGISTRO SANITARIO

Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario, deberá ajustarse a lo establecido en la Clasificación y Requisitos (Anexó 1).

15. DEROGACIONES

Este Reglamento Técnico Centroamericano deroga solamente lo dispuesto en los requisitos para registro Sanitario, renovación y modificaciones de medicamentos para uso humano de la reglamentación interna de cada estado parte, a excepción de lo establecido en propiedad intelectual y bioquivalencia.

16. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano a las Autoridades Reguladoras de los Estados Parte de acuerdo a su legislación.

ANEXO 1 (Normativo)

CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS PARA LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO SANITARIO

El Profesional Responsable podrá solicitar cualquier cambio postregistro si el poder otorgado por el titular del producto le otorga esa potestad.

Modificaciones que requieren aprobación previa por la Autoridad Reguladora,

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
1. Ampliación en la presentación	Comprobante de pago.
comercial	Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable.
Variación en la cantidad de	3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
unidades del empaque, el peso o el	primario, secundario o sus proyectos según
volumen de llenado.	RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
	4. Documento emitido por el Titular o su
	Representante Legal que declare el cambio.
2. Cambio o modificación en al	1. Comprobante de pago.
nombre del producto	Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable.
J	3. Documento emitido por el Titular o su
,	Representante Legal que declare el cambio.
	4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
ĺ	primario, secundario o sus proyectos según
100	RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente.
	para 400 riumano vigente.
3. Cambio de razón social del	Comprobante de pago.
fabricante, empacador o titular	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
	Responsable.
	Documento legal que acredite al cambio debidamente legalizado.
	4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
	primario, secundario o sua proyectos según
	RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos
	para uso Humano vigente.
4. Cambios en la monografía e	1. Comprobante de pago.
inserto.	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
	Responsable.
	Monografía e inserto actualizado con los cambios identificados.
. —	4. Documento emitido por el Titular o su
	Representante Legal que acredite el cambio.
	5. Lista de Referencia Bibliográfica o en su defecto,
	estudios según lo establecido en los requisitos de registro sanitario que respaidan el cambio.
f	
5. Cambio en el periodo de vida	1. Comprobante de pago.
útil.	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable.
-	3. Informe del Estudio actualizado de Estabilidad
	acorde al RTCA vigente.
	4. Documento emitido por el Titular o su
	Representante Legal que scredite el cambio.
6. Cambio en las condiciones de	1. Comprobante de pago.
almacenamiento.	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
10	Responsable.
	 Informe del nuevo Estudio de Estabilidad acorde a RTCA vigente.
i i	Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
	primario, secundario o sus proyectos según
	RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos
	para uso Humano vigente.
	5. Documento emitido por el Titular o su
	Representante Legal que acredite el cambio.

	·
7. Cambio de empacador	REQUISITOS
7. Cambio de empacador Primario	Comprobante de pago. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
	Responsable.
	3. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura
ļ	vigente del nuevo empacador.
	4. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a
	lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de
	registro sanitario.
	 Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos, según
	RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos
	para uso Humano vigente.
	6. Documento emitido por el Titular del producto o
	su Representante Legal indicando lo establecido
	para cambio de empacador primario en el RTCA
	de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para
P. Combin. do E.	Uso Humano vigente.
8. Cambio de Empacador	Comprobante de pago.
Secundario	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
	Responsable.
	3. Contrato con el nuevo empacador, de acuerdo a
	lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de
	registro sanitario. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
	secundario o sus proyectos, cuando aplique según
	RTCA de Etiquetado de Productos Parmacéuticos
	para uso Humano vigente.
	5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura
4	vigente del nuevo empacador secundario.
	6. Documento emitido por el Titular o su
	Representante legal que declare el cambio.
9 Cambio en 21 d'anni	<u>L_</u>
Cambio en el tipo de material del empaque primario o del	1. Comprobante de pago.
sistema envase-cierre.	Solicitud firmada y sellada por Profesional Responsable.
	3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al
1.	RTCA de Estudios de Estabilidad de
1	Medicamentos para Uso Humano vigente.
	4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
	primario o sus proyectos, cuando aplique según
1	RTCA Productos de Etiquetado de Productos
	Farmacéuticos para uso Humano vigente.
	5. Documento emitido por el Titular o su
1	Representante Legal que declare el cambio
10. Adición de un nuevo	Comprobante de pago.
empaque primario	2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional
	Responsable.
	3. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al
	RTCA de Estudios de Estabilidad de
	Medicamentos para Uso Humano vigente.
	4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
}	primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos
	para uso Humano vigente.
	5. Documento emitido por el Titular o su
	Representante Legal que declare el cambio.
71 7 17 1 1 1 1 1	
11. Cambio de titular	Comprobante de pago.
	 Solicitud firmada y sellada por el profesional responsable.
	3. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
]	primario, secundario o sus proyectos según
	RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos
	para uso Humano vigente.
1	4. Documento emitido por el Titular o su
1	Representante Legal que declare el cambio.
1	5. Contrato de fabricación con el nuevo titular, de
1	Annual a la salla in
·	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4,
	acuerdo a lo catablecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.
12. En caso de fabricación por	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.
terceros:	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario.
terceros: a) Cambio de fabricante.	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo
terceros: a) Cambio de fabricante.	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solleitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solleitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solleitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envass/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenes Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Sollicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según nueraral 7.3.2. 6. Informe del Estadio de Estabilidad de secuerdo al
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de securdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Sollicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricente según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 1. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de muevo fabricante según numeral 7.3.2. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica).
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para snálisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). Metodología Analítica velidada según numeral
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envasse/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. del informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de muevo fabricante según numeral 7.3.2. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisi de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 8. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envaso/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para adilisi de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 8. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para snálisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 1. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándarea de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.14.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen.	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envasc/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisi de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Sollicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para snálisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envasc/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisi de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Sollicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado. 8. Muestras del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica vulidada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándarea de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 13. Comprobante de pago. 14. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable.
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudio de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para snálisis de acuerdo al o establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analitica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estandares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 13. Comprobante de pago. 14. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 15. Información que justifique el cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido por el Titular o su Representante Legal cambio emitido p
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Munano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándarea de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.2. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 13. Comprobante de pago. 23. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 24. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano vigente 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de mouerdo al RTCA de Estudio de Estabilidad de RUCA de Estudios de Estabilidad de Medicamentos para Uso Humano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisi de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 12. Comprobante de pago. 23. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 24. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según
a) Cambio de fabricante. b) Cambio de fabricante y de país de origen. 13. Cambio de modalidad de	acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro sanitario. 1. Comprobante de pago. 2. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 3. Certificado de Producto Farmaceutico tipo OMS, conforme a los numerales 7.3, 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, cuando aplique. 4. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque primario, secundario o sus proyectos según RTCA de Etiquetado de Productos Farmaceuticos para uso Humano vigente. 5. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del nuevo fabricante según numeral 7.3.2. 6. Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Estudios de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Estabilidad de acuerdo al RTCA de Informe del Estudio de Munano Vigente. 7. Un ejemplar del producto terminado para análisis de acuerdo a lo establecido en el RTCA de Verificación de la Calidad vigente (En el caso de Costa Rica, no aplica). 9. Metodología Analítica validada según numeral 7.7. 10. Contrato con el nuevo fabricante de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4, requisitos de registro. 11. Estándarea de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.2. 12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio. 13. Comprobante de pago. 23. Solicitud firmada y sellada por el Profesional Responsable. 24. Nuevas etiquetas originales del envase/empaque

de Costa Rica, no aplica). Metodología analítica validada según numeral

Estándares de acuerdo a lo detallado en el numeral 7.12. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio

8.

9.

10. Documento

producto.	TIPO DE MODIFICACIÓN 22. Cambio de principio (s) activo (s) y sus sales, forma farmacéutica y concentración del producto.	REQUISITOS Se debe realizar un nuevo registro sanitario.
-----------	--	---

B. Modificaciones que deben notificarse a la Autoridad Reguladora y no requieren aprobación previa.

TIPO DE MODIFICACIÓN	REQUISITOS
Cambio del material ó dimensiones del empaque secundario	Notificación firmada y sellada por el Profesional Responsable. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio 3. Empaques o sus proyectos.
Cambio del diseño del etiquetado del empaque	Notificación firmada y sellada por el Profesional Responsable.
primario y secundario	Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio Empaques o sus proyectos
Descontinuación de presentaciones registradas	Notificación firmada y sellada por el Profesional responsable. Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que declare el cambio.
 Cambio en la información de seguridad del producto. 	Notificación firmada y sellada por el profesional responsable Documento emitido por el Titular o su Representante Legal que avale el cambio Monografía e inserto con el cambio señalado
5. Cambio o ampliación de distribuidor	Notificación firmada y sellada por el profesional responsable.
	Documento legal que avale el cambio o la ampliación emitido por el titular o su representante legal.

ANEXO 2 (NORMATIVO) INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO.

1. Datos del producto

- Nombre del producto. Nombre de los principios activos cuando contenga uno o dos principios 1.2
- Forma farmacéutica.
- Vía de administración
- Presentación del producto
- Vida útil propuesta y condiciones de almacenamiento. Grupo terapéutico.
- Modalidad de venta.
- 1.9 Tipo de producto (innovador, multiorigen, etc.).
 1.10 Categoría de registro (nuevo, renovación).
 1.11 Metodología analítica (farmacopeica y no farmacopeica).
- 1.12 Estándar de referencia, cuando aplique.
- 2. Datos del fabricante y acondicionador:
- 2.1 Nombre del o de los laboratorios que participan en la fabricación,
 2.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- 2.3 Etapa de fabricación.
- País de laboratorio fabricante.
- Número de Licencia Sanitaria o Permiso Sanitario de Funcionamiento y fecha de vencimiento (cuando sea nacional).

3. Datos del Titular del Producto:

- Dirección, telefono, fax y correo electrónico.
- 3.2 Direct 3.3 País.

4. Datos del o los Distribuidores:

- 4.1 Nombre del o de los distribuidores.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico. Número de Licencia Sanitaria o Permiso Sanitario de Funcionamiento y
- fecha de vencimiento.
- Nota: Para Honduras, El Salvador, estos datos son optativos.

5. Datos del Representante Legal:

- 5.2 Número de documento de identidad.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

6. Datos de Profesional Responsable:

- Número de documento de identidad. 62
- 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 6.4 Número Colegiado ó de Inscripción Químico Farmacéutico.

7. Leyenda que le dé caráctez de Declaración Jurada a la solicitud.

--FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO--

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 333-2813 (COMIECO-LXVI)

RECONOCIMIENTO MUTUO DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO.

AMBITO DE APLICACIÓN

El Reconocimiento aplica a todo registro sanitario de medicamentos originarios de los Estados Parte.

1. REQUISITOS

Comprobante de pago.

Solicitud para el raconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular o su Representante Legal, ante las Autorida.les Reguladores de los Estados Parte.

Podes debidamente legalizado que acredite la representación legal o técnica otorgada por el ritular a la persona física o juridica que reside en forma permanente en el país donde se solicite el reconocimiento mutuo. En caso que el Representante Legal poses la facultad podra otorgar el poder al Profesional Responsable.

Certificado de Producto Farmacéutico original emitido por el país de oligen, debidamente legalizado, que incluya la formula cuali-cuamittativa, el sempo de vida titi, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y si cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo.

El interesado presentará una copia del expediente completo junto con una declaración jurada donde indique que es copia fiel del presentado en el país en donde se realiza el registro, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria posterior al Reconocimiento. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de Reconocimiento.

2. PROCEDIMIENTO

- Pretentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.

 La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.

 La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 8 dias hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II.

 En caso de aprobación as asignará el código RM e inicial del país que realiza el reconocimiento En caso de aprobación as asignará el código RM e inicial del país que realiza el reconocimiento y que antecede al número correlativo otorgado por el Estado Parte, el cual se conservará al momento de la renovación. Dicho código deberá incluirso de la manora que se establece para el número de registro sanitario en el RTCA de Etquetado de Medicamentos vigente. La vigencia del reconocimiento será la misma del registro original.

RECONOCIMIENTO A LAS MODIFICACIONES DEL REGISTRO

- Solicitud para el reconocimiento de la modificación del registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Títular ó su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladores de los Estados Parte. Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo I del RTCA Productos Parmacéuticos Medicamentos para usa Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necessaria para realizar la vigilancia sanitaria. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de Reconocimiento.
- Documento de aprobación del cambio.

3.2 PROCEDIMIENTO

- Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.

 La Autoridad Reguladora verifica los requisitos pre ientados.

 La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 8 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II.

 En caso de aprobación el interesado entrega la documentación de respaldo, en el momento de respectivo documento de deservo de la conferencia de la
- đ.

RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO AL REGISTRO

4.1 REQUISITOS

- Comprobante de pago. Solicitud para la renovación del reconocimiento de registro firmada y sellada por el Profesional Responsable y el Titular ó su Representante Legal, ante la Autoridad Reguladora de los Estados Parte.
- Parte.

 Certificado de Producto Farmacéutico original, emitido por el país de origen, debidamente legalizado, que incluya la formula cuali-cuantitativa, el tiempo de vida útil, las condiciones de almacenamiento aprobadas, la modalidad de venta aprobada del producto y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante. Cuando en el proceso de fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación de los mismos y el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluirse como anexo.
- 4.1.1 Si al momento de realizar la renovación del reconocimiento hubiese modificaciones o cambios en el registro criginal que no se hayan notificado debe presentar.

- Solicitud de renovación de reconocimiento que incluya los cambios post registró no notificados Documento de aprobación del cambio.

 Copia de la documentación que respalde el cambio de conformidad con el Anexo I del RTCA Productos Farmaceuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, con la finalidad de contar con la información necesaria para realizar la vigilancia sanitaria. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de Reconocimiento.

4.2 PROCEDIMIENTO

- Presentación de los requisitos establecidos ante la Autoridad Reguladora.

 La Autoridad Reguladora verifica los requisitos presentados.

 La Autoridad Reguladora resuelve en un término de 8 días hábiles, emitiendo el respectivo documento conforme al Anexo II.

 En caso de aprobación se debe mantener el número de reconocimiento y vigencia otorgada en la renovación del registro.
- d.
- remuvacion del registro. El interesado entrega la documentación que respalda el cambio, en el momento de recibir la aprobación de la renovación.

CAUSAS DE NO RECONOCIMIENTO

No se otorgara reconocimiento al registro cuando:

- Exista confusión o igualdad en el nombre comercial de un producto farmacéutico previamente Exista confusión o igualdad en el nomore comercia de un productiva registrado.

 El medicamento contenga ingredientes activos o combinaciones de los mismos, que no cuenten con evidencia científica documentada de su seguridad y effeacia.

 En una formulación donde se combinan principios activos de sintesis química con productos naturales medicinales, y dicha combinación no esté catalogada como medicamento. La formulación sea un suplemento nutricional o productos naturales medicinales.

 Exista una alerta internacional que cuestione la seguridad y effeacia del principio activo o combinaciones de los mismos.

 En easo de coempaque que no se justifique científicamente para el esquema de tratamiento solicitado.
- c.

- f.
- solicitzado. Si la modalidad de venta aprobada en el registro del país de origen difiere a la cel país de

6. CAUSAS DE CANCELACIÓN

- Que el producto resulte ser nocivo o no-seguro en las condiciones normales de uso.
 Que se haya demoatrado con evidencia científica concluyente que el producto no ci
 terapéuticamente eficas.
 Cuando se demuestre que el producto no tiene la composición cuantitativa o cualitativa
 autorizada o cuando se incumplan las garantías de calidad y estabilidad, declaradas en el
 excediente.
- expediente. Que se dernuestre falsedad en los datos e información contenidos un el expediente presentado para Reconocimiento Mutuo. Que previo aperalizado con el que se comercialice el producto en el país del Que previo as diferente al stiquetado con el que se comercialice el producto en el país del Que con el contra de la tiquetado aprobado en el registro original. Que consecue de la superconación de la persona consejustificade constituya un ricego previsible para le salud o Cuando la Autoridad Reguladora que otorgó el registro sanitario original notifique la cancelación del mismo. Cuando el titular del reconocimiento al registro lo solicite.
- f.
- g.

7. RECONOCIMIENTO DE PRODUCTOS COEMPACADOS

En caso que sa realice una solicitud de reconocimiento para medicamentos coempacados dobera presentar:

- Comprobante de pago
 Solicitud para el reconocimiento de coempaque firmada y sellada por el Profizional
 Residos Partas.

 Certificado el Títular ó su Representante Legal, ante las Autoridades Reguladoras de los
 Estados Partas.
 Certificado de producto farmacevitico que incluya, para cada uno de los productos del
 coempaque la formula cuali-cuantitativa, el tempo de vida titil, las cindiciones de
 las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorios fabricalendos el producto y el cumplimiento de
 fabricación se involucren dos o más laboratorios fabricalendos en proceso de
 fabricación se involucren dos o más laboratorios, la identificación del mismos y el
 cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluiras como anatxa del proceso de
 cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura deben incluiras como anatxa del país del
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas Prácticas de mismos y el
 cumplimiento de las Guenas de mismos de mismos y
 complicación de la del país del
 complicación del registro, con la finalidad de contar com la información necesaria para elalizar la
 vigilancia sanitaria posterior al reproductos con la información necesaria para elalizar la
 entrega del documento de aprobación de recordo Este requisito se presentará al momento de la
 completo del proyecto o empaque original, aprobados.
- d.

DISPOSICIONES GENERALES В.

- DISPOSICIONES GENERALES

 Para Costa Rica el Procedimiento de Reconocimiento Mutuo aplica para los medicamentos que hayan el do registrados con la registramenteción armonizada vigente.

 Para Costa Rica el Procedimiento de Reconocimiento Mutuo aplica para los medicamentos que a la fecha de entrada en vigencia del presente procedimiento hayan sido reconocidos com o suplemento nutricional o producto natural no seván renovadoramentos y estén o lasificados como suplemento nutricional o producto natural no seván renovadoramentos y estén olasificados las modificaciones realizadas al registro original.

 Para los productos sujetos a protección de datos de prueba, se aplicará la normativa vigente de Los productos que requieran estudios de biocquivalencia quedan sujetos s la normativa vigente de cada país.

 Este procedimiento no aplica para los productos biológicos y biotecnológicos.

 ANEXO I
- d.

ANEXO I (NORMATIVO) INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

- Tipo de trámite 1.1 Reconocimiento
- 1.2 Renovación 1.3 Modificación 1.4 Coempany

- Datos del producto
 2.1 Nombre del producto
 2.2 Nombre del producto
 2.2 Nombre del o los principios activos con su denominación común internacional.
 2.3 Formas farmacéutica.
 2.4 Vis de administración.
 2.5 Prospitación del producto.
 2.6 Prospitación del producto.
 2.7 Gupo terepústico.
 2.8 Modalidad de venta.
 2.8 Modalidad de venta.
 2.9 Modalidad de venta.
 2.9 Modalidad de venta.
 2.9 Modalidad de venta.
 2.1 Esperiación y acondicionador:

- Datos del fabricante y acondicionador:

 3.1 Nombre del 6 de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.

 3.2 Dirección, teléfono, faz y correc electrónico.

 3.3 Etapa de proceso de fabricación.

 3.4 País del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.

- del titular del producto:
 - Nombre.
 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 País.
- Datos del o los distribuidores:
 5.1 Nombre del 6 de los distribuidores.
 5.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrônico.
 5.3 Número de licencia sanitaria y fechs de vencimiento.
- Detos del representante legal:
 6.1 Nombre.
 6.2 Número de documento de identidad.
 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Datos de persona física/natural o jurídica registrante 7.1 Nombre. 7.2 Número de documento de identidad. 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

Pirma de la Autoridad Reguladora y sello:

- Datos de profesional responsable:

 8.1 Nombre.

 8.2 Número de documento de identidad.

 8.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

 8.4 Número colegiado ó de inscripción químico farmacéutico. ANEXO II

Información a incluir en el documento de aprobación emitido por La autoridad reguladora de los estados parte a la solicitud de reconocimiento

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA QUE APRUEBA O RECHAZA EL RECONOCIMIENTO

Con fundamento en le dispuesto en la Resolución COMIECO No. <u>333-13</u> se reconoce el (<u>Registro</u> <u>Sentiario</u>, <u>Resovación da Registro</u>, <u>Modificaciones al Registro Sanitario, Coempaque</u>) al MEDICAMENTO ciorgado por la Autoridad Reguladora de: Nombre genérico: Via de administración: Forma farmacéutica; Concentración por unidad posológica: Presentación del producto: Vida útil aprobada: _ Condiciones de almacenamiento Nombre del titular del registro: Nombre del fabricante: País: Modalidad de venta: úmero de reconocimiento de registro zanitario: Vigencia:

-FIN DEL DOCUMENTO-

(E-041-2014)-10-enero